

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No: 630014003009 **2016 00602 00**  
Interlocutorio: No. 328

El Juzgado, de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P.

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Ramón Elías Álvarez Suárez en contra de Olga Lucía Duque García, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar el embargo y retención de la 5ª parte de lo que exceda del salario devengado por la demandada Olga Lucia Duque García, por laborar en la Tesorería Municipal de esta ciudad.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese y envíese el respectivo oficio dirigido al pagador de la Alcaldía Municipal de Armenia, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 2585 de fecha 19 de diciembre de 2016 y requerido con oficio No. 1443 del 23 de mayo de 2017.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Hágase entrega a la parte ejecutante de la suma de \$1.009.326 m/cte., en el evento de existir algún excedente o posteriormente ingresen dineros debido a este asunto, los mismos serán devueltos a la ejecutada.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 057  
Fecha de notificación por estado 15/04/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220a7110295b3b4ea0f3088704a5a633c1ef56d333005d7615e56555d265f419**  
Documento generado en 14/04/2021 02:10:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>